Radicado No.: 2-2026-040332
Fecha: 08-09-2026

Código validación comunicación: 6d6f3

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
angelica.cardona@afinia.com.co
Carrera 13 B # 26 - 78 Ed. Chambacú piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Solicitud informes y cumplimiento obligaciones contrato PRONE 1211 2023

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual de ejecución del contrato **PRONE GGC 1211 2023** el cual tiene como objeto: "*Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS DEL BARRIO SUBNORMAL VILLA ATENAS MINICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.",* me permito informar que de conformidad con la Tabla 1, a la fecha de la presente comunicación, no se han remitido los informes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025 al Ministerio de Minas y Energía.

Tabla 1. Relación de informes Contrato PRONE GGC 1211-2023

Periodo de Informe	Asunto	Observaciones	Fecha radicada o correo electrónico	Fecha contractual de radicación	Días atraso entrega corte (12/02/2026)
abr-26	Informe Mensual de ejecución PRONE 1211-23	No ha sido subsanado por el Operador de Red	Presenta mora	15/05/2026	110
may-26	Informe Mensual de ejecución PRONE 1211-23	No ha sido enviado al Ministerio	Presenta mora	15/06/2026	80
jun-26	Informe Mensual de ejecución PRONE 1211-23	No ha sido enviado al Ministerio	Presenta mora	15/07/2026	50
Jul-26	Informe Mensual de ejecución PRONE 1211-23	No ha sido enviado al Ministerio	Presenta mora	15/08/2026	20

Como se puede observar en la tabla anterior, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., se encuentra en mora frente al cumplimiento del numeral 24 de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I,** el cual indica:

> *"24)* ***Presentar un informe de carácter mensual al supervisor al supervisor del MME y al Grupo de Gestión Financiera y Contable, dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente,*** *en el formato o sistema dispuesto por EL MINISTERIO. Los informes contendrán, pero sin limitarse a ello, lo siguiente: (...)".* (negrilla fuera de texto)

Igualmente, según lo señalado en el literal g), numeral 24 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se requiere a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. para que entreguen los informe trimestrales de la ejecución de los recursos, los cuales deben incluir *"saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración , Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN".*

De otra parte y conforme lo establecido en el numeral 16 de la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, el cual establece *"Entregar oportunamente la información que requiera EL MINISTERIO y/o los entes de control relativa a la ejecución del Contrato*", se requiere a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. remitir los documentos que soporten el cumplimiento de la actividad 10 de la etapa 2 correspondiente a "***Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda***", actividad que finalizó el 29 de julio de 2026 teniendo en cuenta los plazos indicados en el Anexo 2 "Cronograma" y el

Acta de cronograma y seguimiento de fecha 1 de abril de 2026, y de la cual el Ministerio no cuenta con evidencia de su cumplimiento.

Finalmente se reitera el requerimiento realizado mediante comunicación con radicado 2-2026-036143 del 13 de agosto de 2026 para que se remita actualizada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en virtud del Otrosí No 1.

Se recuerda que la mora y/o el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente son motivo para informar al ordenador del gasto respecto de un presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS y la CLÁUSULA VIGÉSINA NOVENA – PENAL PECUNIARIA la cuales establecen:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS**: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.*
>
> ***PARÁGRAFO 1:** Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a EL MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR DE RED, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. EL OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*
>
> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento parcial o total de LA FASE I o de LA FASE II de este contrato, por parte del OPERADOR DE RED y sin perjuicio de la imposición de multas; EL MINISTERIO podrán imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de*

incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales EL MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL MINISTERIO podrán hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda a EL MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado (...)"

Por lo anterior, se solicita a la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado, y continuar remitiendo los informes establecidos contractualmente.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: